

CIRCULAR.

Señor Jefe político del Departamento de

[{Palacio Nacional.—Guatemala }
{ 9 de Abril de 1873. }]

En el artículo 16 del Reglamento de elección de Presidente de la República, mandada practicar por decreto de 29 de Marzo próximo pasado; se omitió, por error de imprenta, poner como miembros de la Junta electoral al Síndico y á los dos regidores de la Municipalidad. Para salvar esta omision, el Señor Presidente Provisorio ha dispuesto que, por medio de esta Circular, se prevenga á todas las autoridades que deben intervenir en las elecciones; que dicho artículo se cumpla en estos términos:

“ Artículo 16 — En la cabecera de cada distrito se formará una Junta compuesta de tres vecinos, designados entre los que tengan mayor propiedad, por el Alcalde 1.^o ó el 2.^o que presidirá la Junta, uno en defecto de otro, de los dos regidores mas antiguos, y del Síndico municipal, sirviendo de Secretario el de la Municipalidad; y se instalará el 20 de Abril.”

LIBERTAD Y REFORMA.

Soto.